

Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como Tarifa Concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente:

Alumbrado: 2,00 pesetas Kwh.; otros usos: 1,00 peseta por Kwh., transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Gerona, 24 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe.—503.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.» la concesión de una línea aérea de transporte de energía eléctrica.

Examinado el expediente incoado por esta Jefatura de Obras Públicas, a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», con domicilio social en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, y en Huelva, Queipo de Llano, número 20, relativo a la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las obras comprendidas en el proyecto de «Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 50 KV, desde la subestación Gibralfaro hasta la subestación La Palma del Condado»:

Resultando que la Compañía peticionaria acompaña a la solicitud proyecto por duplicado de las obras pretendidas; que el Ingeniero encargado de los Servicios Eléctricos bastantó el proyecto presentado, estimando suficientes los documentos que lo integran para servir de base a la información pública; que efectuada ésta mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 52, de 3 de marzo de 1962, y edicto en los Ayuntamientos de Gibralfaro, Huelva, San Juan del Puerto, Triunfo, Beas, Niebla, Villarrasa y La Palma del Condado, no a habido reclamaciones de ningún género;

Vistas la Ley de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1900; Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, disposiciones complementarias, así como los informes oficiales emitidos;

Considerando que en el expediente han sido cumplidos todos los preceptos establecidos por la legalidad vigente citada; que los informes oficiales emitidos son favorables a la petición solicitada.

Esta Jefatura en uso de las facultades que le están conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, ha dispuesto otorgar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E.», la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima Española», la concesión de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 50 KV, desde la subestación de Gibralfaro a la subestación de La Palma del Condado, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de Gibralfaro.
Final de la línea: Subestación de La Palma del Condado.
Tensión: 50 KV.
Capacidad de transporte: 30 millones de KWh. anuales.
Longitud: 27.818 kilómetros.
Número de circuitos: 1.
Número de conductores: 3.
Material de los conductores: Aluminio-acero.
Sección de los conductores: 64,95 milímetros cuadrados.
Apoyos: Torres metálicas.

2.ª Se declara la utilidad pública de la línea y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías y terrenos de dominio público y sobre los predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento, anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir dicho requisito.

3.ª La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que modificar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar las modificaciones que le imponga la Administración, teniendo derecho a percibir por ello la indemnización correspondiente.

4.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de instalación que afectan a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

5.ª Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

6.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea aérea de transporte de energía eléctrica a 50 KV, desde la subestación Gibralfaro hasta la subestación La Palma del Condado», suscrito en Sevilla, en fecha septiembre 1961, por el Ingeniero Industrial don Leandro Sequeiros Bares, en el que figura un presupuesto total de las obras de 2.257.614,40 pesetas, de las que 4.732,20 pesetas es el presupuesto de las obras en terrenos de dominio público.

7.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

8.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

9.ª Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

10.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

11.ª Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

12.ª Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria.

13.ª El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

14.ª Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social que puedan dictarse en lo sucesivo.

15. Caducara esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Huelva, 10 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe, Cristóbal Prieto.—363.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación forzosa de terrenos afectados por las obras del Plan Jaén, camino de servicio número 5 de la zona regable del Rumbiar, término municipal de Andújar (Jaén)

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 105-J que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas; Resultando, que en el periódico «Jaén», de fecha 2 de diciembre de 1962, en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 9 de enero de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 2 de diciembre de 1962, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Andújar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudiera presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez rectificada en el nombre de los propietarios de la finca número 39, que es el de don Francisco y don Primitivo Garach, en lugar de Garzón, como figuraba anteriormente.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 23 de enero de 1963.—El Ingeniero Director.—475.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra «Plan Jaén. Abastecimiento de agua a los pueblos del grupo oriental de la Loma de Ubeda. Ramal del sifón. Término municipal de Villacarrillo (Jaén)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa núm. 133-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén», de fecha 29 de mayo de 1962; en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 12 de junio de 1962, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 4 de junio de 1962, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villacarrillo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 24 de enero de enero de 1963.—El Ingeniero Director. 489.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectas por las obras del Salto de Marmolejo.

Por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 15 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 23), se ha ratificado la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por las obras de la Compañía Sevillana de Electricidad, en las que expresamente se incluyen las del Salto de Marmolejo.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que se especifican, que el día 14 del próximo mes de febrero, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, advirtiéndose a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Como punto de reunión se señala la Alcaldía, a las diez horas.

Descripción de las fincas.—Término municipal de Andújar

Número, propietario y nombre de la finca o paraje:

8. D.ª Fernanda Rodríguez Rodríguez.—Fuente del Cubo.
9. D. Vicente Mondéjar Hernández.—Idem.
10. D.ª Carmen Real Soler.—Idem.
11. D. Abelardo Cuenca Castro.—La Isla.
12. D. Juan Martínez Reca.—Idem.
13. D. Blas Martínez Reca.—Idem.
14. D. Manuel Cánovas Gómez.—Idem.
15. D. Ramón Sánchez Sabariego.—Idem.
16. D. Alfonso Laguna Hoyos.—Idem.
17. D.ª Teresa Nieto Luque.—Idem.
18. D. Luis Vallejo Morente.—Idem.
19. D.ª Josefa Ruano López.—Idem.
20. D. Bernardo Barcena Muñoz.—Idem.
21. D. José Expósito Fernández.—Idem.
22. D. Juan Plaza López.—Idem.
23. D.ª Juana Expósito Fernández.—Idem.
24. D. Miguel Santamaría Mena.—Idem.
25. D.ª María Nieves Casado.—Idem.
26. D. Ramón Sánchez Sabariego.—Idem.
27. D.ª Ana Expósito Laguna.—Idem.
28. D. Abelardo Cuenca Castro.—Idem.
29. D. José Gómez Porcel.—Fuente del Cubo
30. D. Ramón Sánchez Sabariego.—Idem.

Sevilla, 28 de enero de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.—547.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de diciembre de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Casa Árabe de Zafra, en Granada, monumento nacional.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras en la Casa Árabe de Zafra, en Granada, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 199.976,63 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar las cubiertas descompuestas por la acción del tiempo, evitando las